

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

**932 REAL DECRETO 27/1990, de 15 de enero, por el que se reorganiza parcialmente el Ministerio de Sanidad y Consumo.**

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las Unidades Administrativas Superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

El Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, por el que se determinó la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, reorganizó la estructura de las Unidades Administrativas del Departamento para adaptarla a la inmediata puesta en funcionamiento de los órganos creados por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En la actualidad se hace preciso reorientar la estructura superior de este Ministerio de tal forma que, además de consolidar la actividad sanitaria en su doble vertiente preventiva y asistencial, refuerce su capacidad de coordinación en materia de consumo, e inicie un proceso perfeccionable mediante normas posteriores que permitan integrar las responsabilidades operativas e instrumentales de los órganos gestores e implantar sistemas más eficaces de dirección por objetivos.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º *Subsecretaría de Sanidad y Consumo.*-Uno. Quedan adscritos a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo los Centros directivos actualmente dependientes de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Dos. El Subsecretario de Sanidad y Consumo asume la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud y la Presidencia del Consejo del mismo.

Art. 2.º *Secretaría General de Consumo.*-Uno. Se crea la Secretaría General de Consumo, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, que desempeña las funciones que en materia de protección de los consumidores, corresponden a la Administración Central del Estado de acuerdo con el ordenamiento español y las normas comunitarias.

Dos. Dependien del Secretario general de Consumo, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

Tres. Como órgano de apoyo y asistencia permanente depende del Secretario general de Consumo un Gabinete Técnico, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general.

Cuatro. Queda adscrito a la Secretaría General de Consumo el Organismo autónomo Instituto Nacional del Consumo.

Cinco. El Secretario general de Consumo asume la Presidencia de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo, y la Presidencia de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, regulada en el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Art. 3.º *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.*- Se crea la figura de Adjunto al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas con categoría de Director general.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.-Quedan suprimidos los siguientes Organos superiores y Subdirecciones Generales:

La Secretaría General de Asistencia Sanitaria.  
El Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Segunda.-El resto de los Organos superiores, Centros directivos y Organismos autónomos no contemplados en el presente Real Decreto, mantienen la dependencia fijada por Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**933 REAL DECRETO 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.**

La Ley 23/1988, de 28 de julio, por la que se modifica la de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ha introducido cambios sustanciales en el régimen legal de provisión de puestos de trabajo y de promoción profesional de los funcionarios.

La entidad de las reformas incorporadas, así como su especial incidencia en la práctica generalidad de los procedimientos encaminados a la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios, y la necesidad de facilitar la mayor seguridad jurídica a los mismos, hace aconsejable la aprobación de un nuevo Reglamento que contemple con carácter general el desarrollo normativo de la Ley de Medidas en la materia indicada, con la consecuente derogación del aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, cuidando del cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva CEE de 9 de febrero de 1976, en lo que se refiere al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previo informe de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1990,

**DISPONGO:**

Artículo único. Se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, cuyo texto se inserta a continuación.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Primera.-Queda derogado el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre; el Real Decreto 680/1986, de 7 de marzo, sobre transferencia de medios personales de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas; los apartados 7 y 8 del artículo 6.º del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, y las normas sobre provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del Reglamento de los Cuerpos Especiales de Correos y Telecomunicación, aprobado por Real Decreto 1475/1981, de 24 de abril.

Segunda.-Asimismo, se derogan todas las normas sobre provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, contenidas en disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Reglamento, a excepción de las relativas al personal docente, investigador, sanitario y al destinado en el extranjero, así como los apartados 1 y 2 del artículo 7.º del Real Decreto 849/1985, de 5 de junio.

Tercera.-Queda sin efecto el carácter preceptivo del informe a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 453/1985, de 6 de marzo, sobre composición y funciones de la Comisión Superior de Personal.

Cuarta.-Las referencias al Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, contenidas en las disposiciones vigentes, se entenderán hechas a los preceptos relativos del aprobado por el presente Real Decreto, quedando sin efecto aquellas remisiones que no tengan correlación con éste.